

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

Las Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco el Diputado Alfredo Chávez Madrid integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Octava Legislatura, presentó la iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con el propósito de que la prevención de la violencia sea con perspectiva de niñez y juventud.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco y en uso de las facultades que confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión

la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**III.-** La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento es la siguiente:

*“El interés superior de la niñez, es un principio fundamental de nuestro orden jurídico mexicano, mismo, que emana de diversas recomendaciones internacionales, así como de la legislación internacional contemplada en tratados que nuestro país ha ratificado.*

*En consecuencia, México se ha comprometido a garantizar el mismo, desde la legislación, la política pública, así como en el actuar de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y de los distintos poderes del estado.*

*No obstante lo anterior, aún existen retos importantes para lograr que las niñas, niños, adolescentes así como las juventudes, vivan una vida libre de violencia, en donde pueden ejercer plenamente sus derechos.*

*En este sentido, de conformidad con el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, las expresiones de violencia incluyen todas las formas físicas o mentales, lesiones o abusos, negligencia o tratos negligentes, maltrato y explotación laboral o sexual. Además, la violencia contra menores puede ocurrir en diversos ámbitos y espacios, como al interior de los hogares o comunidades, en la calle, escuela u*

*otros lugares de cuidado o detención; esto implica que los responsables varían desde familiares, hasta maestros, cuidadores, personal de seguridad pública, incluso otros menores de edad.*

*Actualmente, la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México, ha alcanzado niveles alarmantes, convirtiéndose en una de las problemáticas más graves que enfrenta el país. En 2022, de acuerdo con datos de las fiscalías generales de Justicia estatales, el delito de violación registró su máximo en el grupo de 10 a 14 años y ocurrió 4.7 veces más en niñas que en niños de esta edad, con 4, 197 y 884 casos, respectivamente. Aunado a ello, en 2024, existieron 1,263 casos de corrupción de menores de niñas, niños y adolescentes, cifra que representa el máximo histórico desde que se tiene registro. De igual manera, para el delito de lesiones en contra de este grupo etario se tuvo noticia de 10,805 casos, siendo también la máxima incidencia de la que se tiene noticia. En la misma tesitura, de enero a junio de 2024, 483 niñas, niños y adolescentes han sido víctimas de homicidio doloso a nivel nacional (56 mujeres y 427 hombres).*

*Este contexto, no solo vulnera los derechos fundamentales de la infancia, sino que también compromete el desarrollo social y económico de la nación. Por ello, es imperativo que las políticas públicas y las estrategias de prevención social de la violencia incorporen de manera transversal la perspectiva de niñez y juventud.*

*La prevención social de la violencia ha sido históricamente diseñada sin considerar las particularidades del desarrollo infantil y juvenil. Esta omisión ha resultado en políticas poco eficientes, que no abordan las causas profundas de la violencia ni las necesidades específicas de este sector poblacional.*

*Incorporar la perspectiva de niñez y juventud implica reconocer a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, cuya participación activa es esencial en la construcción de estrategias de prevención. Esto requiere un enfoque que considere su entorno familiar, escolar, comunitario y digital, promoviendo entornos seguros y protectores.*

*Así mismo, debemos, asegurar que las acciones sean diseñadas y evaluadas con la participación activa de niñas, niños y adolescentes. Para ello, la capacitación de las personas a servidoras públicas en temas de derechos de la infancia, prevención de la violencia y atención psicosocial, para garantizar una respuesta adecuada y oportuna, resulta fundamental, así como también es imperante establecer mecanismos efectivos para la participación de niñas, niños y adolescentes en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas, reconociendo su capacidad de incidencia.*

*Por consiguiente, también proponemos la creación de sistemas de seguimiento que permitan evaluar el impacto de las políticas*

*implementadas, asegurando su efectividad y ajustándolas según sea necesario. Igualmente, la asignación de recursos suficientes para la implementación de las acciones propuestas, garantizando su viabilidad y sostenibilidad.*

*La violencia contra niñas, niños y adolescentes es una violación sistemática de sus derechos fundamentales y un obstáculo para el desarrollo de una sociedad justa y equitativa. Incorporar la perspectiva de niñez y juventud en la prevención social de la violencia no es solo una obligación legal y moral, sino una estrategia esencial para construir un futuro en el que todos los menores puedan vivir libres de violencia y con plenas oportunidades de desarrollo.*

*Es momento de actuar con determinación y compromiso, transformando las políticas públicas para que respondan efectivamente a las necesidades y derechos de nuestras infancias y juventudes.”*

**IV.-** Ahora bien, la Comisión de Juventud y Niñez, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ**  
**LXVIII LEGISLATURA**  
**DCJN/06/2025**

**I.-** El H. Congreso del Estado, a través de quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

**II.-** La iniciativa cuyo análisis nos ocupa, propone reformar tanto la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes como la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, a fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia de todas las niñas, niños y adolescentes.

En el asunto en estudio, la parte iniciadora señala como este derecho a una vida en paz que tiene toda la infancia, lamentablemente no es garantía en nuestro país, lo cual se ve respaldado con estadísticas que reflejan los altos índices de violencia en los que se ve inmersa esta población. Por lo que es imperativo que las políticas y estrategias de prevención social tengan una perspectiva de infancia y juventud, para con ello aplicar acciones que verdaderamente impacten en su beneficio.

Asimismo, la iniciativa propone la creación de un sistema de seguimiento que permita evaluar el impacto de las políticas públicas implementadas. Y acciones concretas a fin de lograr la cultura de la paz y la convivencia.

**III.-** Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en el artículo 4 que "Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres,

adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

Mientras que el artículo 21 párrafo noveno al que se hace referencia establece que:

*“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”*

Con lo expuesto anteriormente queda evidente la relevancia que desde la Constitución se encuentra a la prevención de la violencia y promoción de la

cultura de la paz. Por lo que es necesario fortalecer desde el marco jurídico dichos conceptos y acciones concretas para lograr los fines planteados.

**IV.-** Por su parte, en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, define la prevención social de la violencia y la delincuencia como “el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.” Para posteriormente establecer en el artículo 3 que:

*Artículo 3.- La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley, debiendo observar como mínimo los siguientes principios:*

*III. Intersectorialidad y transversalidad. Consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes de Gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo;*

Para conseguir garantizar la seguridad de la población, es indispensable hacer

una intervención holística, que se aborde la problemática desde todos los frentes posibles, y la ley general en la materia establece la necesidad de esta intersectorialidad y transversalidad de modo particular cuando se trate de niñas y niños.

**V.** En un país en el que la constante es el crimen y la violencia, se limitan las posibilidades de las niñas y niños se desarrollen plenamente, pues el estrés, la preocupación y la sensación de "sobrevivir", les consumen y los privan del gozo y disfrute propio de su edad; afectaciones en el desarrollo del niño que a la larga se convierten en problemas que imprimen de manera negativa en el tejido social.

Por tal motivo es indispensable que la fuerza del Estado se apueste por la promoción de la cultura de la paz y sana convivencia, para reconstruir a la sociedad y poder avanzar a un país próspero, iniciando por cordialidad entre los habitantes. Acciones que se deben realizar no solo bajo la visión del adulto, sino tomando en cuenta la perspectiva de la infancia y juventud para afrontar la problemática entiendo como la viven las niñas, niños y adolescentes y conseguir así la efectividad de las políticas públicas.

En aras de poder identificar de manera ágil el texto modificado y para una mejor comprensión de los alcances del proyecto, se incluye el cuadro comparativo de la disposición jurídica vigente y la reforma propuesta por este Dictamen:

### **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua**

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ**  
**LXVIII LEGISLATURA**  
**DCJN/06/2025**

Texto vigente	Propuesta
<p><b>Artículo 7.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XV....</p> <p>XV Bis. Sin correlativo</p> <p>XVI a XXIX...</p>	<p><b>Artículo 7.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XV....</p> <p><b>XV Bis. Prevención Social de la Violencia. Conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que las generan.</b></p> <p>XVI a XXIX...</p>
<p><b>Artículo 10.</b> Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:</p> <p>I a XVI....</p> <p>XVII. Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:</p> <p>I a XVI....</p> <p><b>XVII. La prevención social de la violencia.</b></p>

--	--

**Ley de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua**

Texto vigente	Propuesta
CAPÍTULO TERCERO. Sin correlativo	<p><b>CAPÍTULO TERCERO</b></p> <p><b>DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b></p> <p><b>Artículo 9 Bis. Las autoridades estatales y municipales en coordinación con la federación, implementarán acciones integrales de prevención social de la violencia con enfoque de niñez y juventudes, orientadas a eliminar factores de riesgo como pobreza, abandono escolar, exclusión social, discriminación y violencia familiar o comunitaria.</b></p>

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ  
LXVIII LEGISLATURA  
DCJN/06/2025**

	<p><b>Artículo 9 Ter. Las acciones deberán incluir, al menos:</b></p> <p><b>I. Programas de formación y sensibilización para familias, personal docente y personas servidoras públicas.</b></p> <p><b>II. Campañas permanentes de difusión sobre cultura de paz, igualdad y buen trato;</b></p> <p><b>III. Fortalecimiento de las redes de apoyo comunitarias e interinstitucionales.</b></p> <p><b>IV. Espacios de participación para niñas, niños y adolescentes en los procesos de toma de decisiones que les conciernan.</b></p> <p><b>V. Mecanismos de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas sobre las políticas públicas implementadas.</b></p>
--	--

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ  
LXVIII LEGISLATURA  
DCJN/06/2025**

	<p><b>Artículo 9 Quater. El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, deberá coordinar, en el ámbito de su competencia, la integración y armonización de los programas de prevención social de la violencia, asegurando la asignación presupuestaria suficiente para su implementación y sostenibilidad.</b></p> <p><b>Artículo 19 Bis. En la elaboración del Programa Estatal, deberán de considerarse, la perspectiva de niñez y juventud, así como de género.</b></p>
--	---

**VI.** Por lo argumentado en estas consideraciones, concluimos en la necesidad de atender legislativamente al planteamiento identificada por la parte iniciadora, al encontrar que existe una problemática real que requiere ser abordada de manera distinta para conseguir la efectividad de las políticas públicas, por lo que se considera pertinente proceder con la presente iniciativa.

Asimismo, se consultó, el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentarios u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, nos permitimos someter a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **ADICIONAN** a los artículos 7, la fracción XV Bis, y 10, la fracción XVII, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

### **Artículo 7. ...**

I. a XV. ...

**XV Bis. Prevención Social de la Violencia. Conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que las generan.**

XVI. a XXIX...

**Artículo 10. ...**

I. a XVI. ...

**XVII. La prevención de la violencia.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **ADICIONAN** al Título Primero, el Capítulo Tercero, que contiene los artículos 9 Bis, 9 Ter y 9 Quater; así como el artículo 19 Bis, a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES**

**Artículo 9 Bis. Las autoridades estatales y municipales, en coordinación con la Federación, implementarán acciones integrales de prevención social de la violencia con enfoque de niñez y juventud, orientadas a eliminar factores de**

riesgo como pobreza, abandono escolar, exclusión social, discriminación y violencia familiar o comunitaria.

**Artículo 9 Ter. Las acciones deberán incluir, al menos:**

- I. Programas de formación y sensibilización para familias, personal docente y personas servidoras públicas.**
- II. Campañas permanentes de difusión sobre cultura de paz, igualdad y buen trato.**
- III. Fortalecimiento de las redes de apoyo comunitarias e interinstitucionales.**
- IV. Espacios de participación para niñas, niños y adolescentes en los procesos de toma de decisiones que les conciernan.**
- V. Mecanismos de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas sobre las políticas públicas implementadas.**

**Artículo 9 Quater. El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, deberá coordinar, en el ámbito de su competencia, la integración y armonización de los programas de prevención social de la violencia, asegurando la asignación presupuestaria suficiente para su implementación y sostenibilidad.**

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ**  
**LXVIII LEGISLATURA**  
**DCJN/06/2025**

**Artículo 19 Bis.** En la elaboración del Programa Estatal, deberá considerarse la perspectiva de niñez y juventud, así como de género.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 29 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**Así lo aprobó la Comisión de Juventud y Niñez, en reunión de fecha 28 de mayo del año dos mil veinticinco.**

**POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ:**

	<b>INTEGRANTES</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
	<b>DIP. PRESIDENTA</b> <b><u>MAGDALENA</u></b> <b><u>RENTERÍA PÉREZ</u></b>			

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ**  
**LXVIII LEGISLATURA**  
**DCJN/06/2025**

	<p><b>DIP.</b>  <b>SECRETARIO</b></p> <p><b><u>ROBERTO</u></b>  <b><u>MARCELINO</u></b>  <b><u>CARREÓN</u></b>  <b><u>HUITRÓN</u></b></p>			
	<p><b>DIP. VOCAL</b></p> <p><b><u>YESENIA</u></b>  <b><u>GUADALUPE</u></b>  <b><u>REYES</u></b>  <b><u>CALZADÍAS</u></b></p>			
	<p><b>DIP. VOCAL</b></p> <p><b><u>JAEL ARGÜELLES</u></b>  <b><u>DÍAZ</u></b></p>			
	<p><b>DIP. VOCAL</b></p> <p><b><u>SAÚL MIRELES</u></b>  <b><u>CORRAL</u></b></p>			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Juventud y Niñez respecto al Asunto consistente en la Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con el propósito de que la prevención de la violencia sea con perspectiva de niñez y juventud.